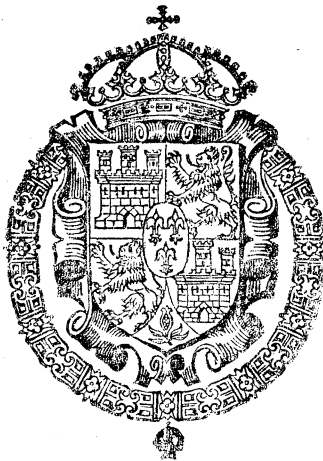


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulaha continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orgaz, de tercera clase, á D. Manuel Montero Montejo, que desempeña el de Saldaña, y resulta ser el más antiguo entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para los Registros de la propiedad de cuarta clase, que á continuacion se expresan, á los individuos que figuran con los números del 50 al 57 inclusive en el escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros en la forma siguiente: para el de Ceuta á D. Ladislao Zapatero; para el de Grandas de Salime á D. Ignacio Sanchez y Sanchez; para el de Murias de Paredes á D. Cayetano Sanchez Segura; para el de Ordenes á D. Juan Bautista Genovés; para el de Santa Marta de Ortigueira á D. Angel Miranda; para el de Aloñices á D. José Fernandez Estrada; para el de Fonsagrada á D. Eduardo Novella y Martinez; y para el de Ginzó de Limia á D. Leopoldo Puerta y Pelaez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Fernandez Ruiz, á nombre de Doña Teresa Rubio Escalona, recurrente, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, recurrida, y coadyuvada por el Licenciado D. Ramon Garcia Romero, que representa á Doña Antonia del Campo, como madre, tutora

y curadora del menor D. Francisco Teodoro Rubio, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1877, por la cual se declaró al referido menor participante de la pension de orfandad que Doña Teresa Rubio venia disfrutando.

Visto:

Viso el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1874 Doña Antonia del Campo dirigió una instancia al Presidente de la Junta de Pensiones civiles exponiendo que era viuda de D. Toribio Rubio Campo, Gobernador que fué de varias provincias, con quien contrajo matrimonio en 1.º de Junio de 1870, y del cual hubo un hijo, D. Francisco Teodoro, en 23 de Setiembre de 1863, y otros dos que á la sazón contaban dos y tres años de edad; y que si ni la reclamante ni estos dos hijos tenían derecho á pension por haber contraido matrimonio cuando el causante tenía ya 60 años, no sucedía lo mismo respecto de su otro hijo D. Francisco, quien legalmente debía compartirla con su hermana de padre Doña Teresa Rubio, porque nacido antes de que el causante cumpliera 60 años, y legitimado por subsiguiente matrimonio, éste debía retrotraerse, para el efecto de la legitimidad del hijo, hasta la fecha de su nacimiento; por ello aplicaba que, uniendo esta instancia y los documentos que acompañaba al expediente promovido por Doña Teresa Rubio y Escalona, se declarase que la pension de orfandad que á esta se reconociera correspondia tambien por mitad á D. Francisco Teodoro Rubio hasta que cumpliera la edad marcada por la ley:

Que en 4 de Diciembre del mismo año Doña Teresa Rubio Escalona solicitó de la Junta de Pensiones civiles que se la reconociera la de 2.500 pesetas anuales que le correspondia como huérfana de D. Toribio Rubio Campo, que falleció en 4 de Setiembre del mismo año:

Que de los documentos presentados con estas dos solicitudes aparece: primero, que D. Toribio Rubio Campo nació en 27 de Abril de 1807 y murió en 4 de Setiembre de 1874, hallándose disfrutando en la época de su muerte el haber de 24.000 rs. anuales como Gobernador de provincia jubilado: segundo, que habiendo contraido matrimonio en 1833 con Doña Petronila Campuzano y en 8 de Mayo de 1842 con Doña María Escalona, de ambos matrimonios quedaban sólo con aptitud legal para gozar la pension dos de los hijos del segundo, D. Ramon, nacido en 23 de Julio de 1853, y Doña Teresa, en 16 de Octubre de 1844; y tercero, que en 1.º de Junio de 1870 contrajo terceras nupcias con Doña Antonia Campo y Campo, legitimando un hijo nacido de esta en 17 de Setiembre de 1863 llamado Don Francisco Teodoro, y teniendo otros dos nacidos respectivamente en 23 de Abril de 1871 y 20 de Marzo de 1872:

Que en vista de estos antecedentes, el Negociado, teniendo en cuenta que de los hijos del segundo matrimonio del causante solo D. Ramon y Doña Teresa tenían aptitud legal para gozar la pension; y respecto á D. Francisco Teodoro, que legitimado por subsiguiente matrimonio, no obsta que este se celebrara cuando su padre tenía 60 años, supuesto que debía retrotraerse á la fecha de 1863, en que nació el interesado, y desde la cual tiene la consideracion de legítimo, propuso que se declarase á favor de los tres indicados huérfanos la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, que son los 25 céntimos del sueldo de 10.000 reconocido al causante, con 27 años, un mes y 11 días de servicios efectivos:

Que el Asesor creia que procedia denegar las pretensiones deducidas á nombre de D. Francisco Rubio, debiéndose declarar íntegra la pension á Doña Teresa y D. Ramon: fundábase para ello en que el derecho primordial es de la viuda; y habiéndola, como en el caso presente, no pueden entrar los hijos en el goce de la pension: en que no teniendo derecho alguno la viuda, su hijo no podia tenerle ni antes ni despues de su fallecimiento; y en que los efectos del matrimonio contraido cuando el causante tenía más de 60 años no alcanzan á borrar las disposiciones de la ley, segun las que carecen de derecho la viuda é hijos del empleado que se casase despues de la referida edad:

Que la Junta de Pensiones civiles en 1.º de Diciembre de 1873 declaró á Doña Teresa y D. Ramon Rubio con derecho á la pension íntegra y vitalicia de 2.500 pesetas anuales, denegando las pretensiones deducidas á nombre de D. Francisco Rubio; y posteriormente, en 5 de Julio de 1876, habiendo perdido D. Ramon la aptitud legal, declaró íntegra la referida pension á favor de Doña Teresa Rubio y Escalona:

Que del acuerdo de 1.º de Diciembre, notificado en 8 de Febrero siguiente, se alzó ante el Ministerio de Hacienda Doña Antonia Campo, representando á su mencionado

hijo menor, en 6 de Marzo; y pedido informe á la Junta de Pensiones civiles, le evacuó la de la Deuda pública, que á la sazón entendia en esta clase de asuntos, insistiendo en los fundamentos del acuerdo apelado:

Que el Negociado propuso que se confirmara este y se desestimara la alzada, alegando que, segun el art. 54 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 23 de Junio de 1864, los hijos naturales solo tienen derecho cuando sus padres no dejen hijos legítimos ó viuda con derecho á pension; y por tanto, en el caso presente, sólo los hijos legítimos del segundo matrimonio del causante tienen derecho á la pension:

Que la Asesoría general emitió dictámen fundado en que la legitimacion produce efectos retroactivos, y el hijo legitimado se halla en la misma condicion de los legítimos, y de consiguiente creyó que no debía tratarse á D. Francisco Rubio, ni como hijo meramente natural, ni equiparándole al legítimo nacido despues de cumplir el padre 60 años, sino que debía disfrutar la pension del Tesoro de que se trata en participacion con su hermana de padre Doña Teresa Rubio Escalona;

Y que de conformidad con este dictámen se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 3 de Octubre de 1877 disponiendo que se reformara el acuerdo apelado de la Junta de Pensiones civiles, y se declarase que Don Francisco Teodoro Rubio tiene derecho á disfrutar, en comparticipacion con su hermana Doña Teresa Rubio y Escalona, la pension del Tesoro de 2.500 pesetas anuales asignada á esta última.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que consta:

Que habiendo solicitado Doña Teresa Rubio del Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1878 que se suspendiera la ejecucion de la expresada Real orden hasta que resolviera el Consejo de Estado, ante el cual apelaba, el indicado Departamento ministerial remitió los autos al Consejo; y tenido por parte el Licenciado D. Juan Fernandez Ruiz, que se habia personado á nombre de la apelante, mejoró el recurso pidiendo que se revocara la expresada Real orden, y se declare que D. Francisco Teodoro Rubio no tiene derecho alguno á compartir la pension de orfandad de que se trata con su hermana de padre Doña Teresa, confirmando en su consecuencia á esta en el disfrute de dicha pension, con devolucion en su caso de las cantidades que le hubieran sido descontadas ó disminuidas de sus haberes si se hubiera puesto en ejecucion la Real orden reclamada:

Que emplazado mi Fiscal, pide que, desestimando la demanda, se consulte la plena confirmacion de la Real orden reclamada;

Y que el Licenciado D. Ramon Garcia Romero, que habia sido tenido por parte coadyuvante de la Administracion, en representacion de Doña Antonia Campo, como madre del menor D. Francisco Teodoro Rubio, contestó al recurso pidiendo que se confirme la Real orden de 3 de Octubre de 1877 en todas sus partes, y se le declare con derecho á disfrutar, en participacion con la demandante, la pension del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Visto el art. 43 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1864, segun el cual «las viudas y huérfanos adquieren derecho á pension temporal ó vitalicia desde el día siguiente al del fallecimiento del empleado»:

Visto el art. 50, que dispone que no tienen derecho á pension temporal ni vitalicia la viuda é hijos del empleado que hubiese contraido matrimonio despues de cumplir 60 años de edad:

Visto el art. 54, que previene que en ningun caso tendrán derecho á pension vitalicia ni temporal los hijos naturales que no estén legalmente reconocidos:

Visto el art. 33, segun el que las viudas percibirán íntegramente la pension, con obligacion de mantener y educar sus hijos menores; y en el caso de haberlos de dos matrimonios, la pension se dividirá, correspondiendo la mitad á la viuda, y la otra mitad á sus hijos propios ó hijastros:

Vista la ley 1.ª, tit. 13, Partida 4.ª, que dice: «Otrosí, son legítimos los hijos que ome ha en la muger que tiene por barragana, si despues desso se casa con ella. Ca mager estos hijos á tales no son legítimos cuando nacen, tan gran fuerza ha el matrimonio, que luego que el padre é la madre son casados se hacen por ende los hijos legítimos»:

Considerando que la única cuestion de este pleito se reduce á si D. Francisco Teodoro Rubio, hijo natural, nacido antes de cumplir su padre 60 años y legitimado por subsi-

guiente matrimonio, despues que aquel cumplió dicha edad, tiene ó no derecho á disfrutar pension del Tesoro por razon de orfandad:

Considerando que, segun el claro y explicito contexto de la ley citada, el hijo natural legitimado por subsiguiente matrimonio adquiere la calidad de hijo legitimo con todos los derechos correspondientes á los nacidos de legitimo matrimonio, á contar desde el dia en que nació, por la ficcion legal á su favor establecida, en virtud de la cual debe ser considerado como si al nacer hubieran estado casados sus padres:

Considerando que, con arreglo á la doctrina legal expuesta, es necesario aceptar que para los efectos de los derechos civiles del menor D. Francisco Teodoro Rubio, sus padres D. Teribio Rubio Campo y Doña Antonia Campo estaban casados cuando aquel nació, y que, por no haber cumplido el padre hasta algunos años despues los 60 de su edad, tiene derecho su expresado hijo á la pension del Tesoro que, en participacion con su hermana Doña Teresa Rubio, se le reconoce por la Real orden impugnada:

Considerando que el derecho á las pensiones de que se trata no se trasmite siempre á los huérfanos por la madre viuda, despues de estar en posesion de aquel derecho, como se alega en la demanda, sino que pueden los hijos adquirirlo directamente cuando no hay madre viuda, ó cuando esta no tiene derecho á la pension, y no existe razon alguna para privar de ella á los hijos, como sucede en el caso actual;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, Don Emilio Santillan, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Antonio Maria Fabié, D. Augusto Amblard, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. José Magaz y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de Doña Teresa Rubio Escalona, y en confirmar la Real orden impugnada de 3 de Octubre de 1877.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martinez de Campos.*

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION GENERAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METALICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primero y segundo semestres de 1878.

Facturas números 2431 á 2600 de señalamiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de acciones de carreteras de la emision de 55 millones, anualidad de 31 de Agosto último, señaladas con los números 1 á 172 de presentacion.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al semestre vencido en 1.º de Julio último, señaladas con los números 4.175 á 4.238, última presentada en estas oficinas hasta el 17 del corriente mes.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe, causa de la caducidad y fechas de los acuerdos.

NEGOCIADO 1.º

Número 3584 del expediente antiguo.—Reclamante señor Marqués de Heimosilla. Los siguientes juros: uno 112 500 en cabeza de Alonso de la Fuente, situado en alcabalas de Málaga. Otro de 494 400, en la de Manuel Hurtado, en alcabalas de Toledo. Otro de 68 400, en la del anterior, en alcabalas de Murcia. Otro de 43 000, en alcabalas de Madrid. Otro de 30 000, en la del mismo, en millones de Toledo. Otro de 20 000, en la de Alonso de la Fuente, en igual renta que el anterior. Otro de 6 800, en la de Alonso Hurtado, en servicio ordinario de Toledo. Otro de 37 000, en la de Sebastian Hurtado, en millones de Toledo. Otro de 23 778, en la de Urnata Yañez, en salinas de Cuenca. Otro de 62 558, en la de herede-

ros de Sebastian Hurtado, en salinas de Granada. Otro de 291 721, en la de Francisco Gomez, en millones de Madrid. Otro de 204 033, en la de Diego Noriega, en el Almojarifazgo Mayor de Sevilla.

Núm. 5 033 del id. id.—Reclamante D. Nicolás Goyena. Los siguientes juros: uno de 15 000, en cabeza de Juana de Olmo, situado en alcabalas de Toledo. Otro de 20 658, en la de Gonzalo Sanchez Herrera, en millones de Toledo. Han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda de 24 y 27 de Junio, por no haberse hecho las justificaciones en los casos marcados por las leyes de 19 de Julio de 1869 y 24 de igual mes de 1876.

NEGOCIADO 2.º

Número 232 del expediente.—D. José María Ferrer de Dalmaes. Diezmos en el pueblo de Belianes, provincia de Lérida; caducado por la Junta en 1.º de Agosto por no haber justificado el interesado debidamente su derecho dentro del termino legal.

Núm. 620 del id.—D. Antonio de Aloy. Indemnizacion de diezmos en Vilafan, Gerona; caducado por la Junta de la Deuda en 5 de Agosto último por haber dejado trascurrir con exceso los plazos que se le concedieron para justificar su derecho.

Núm. 625 del id.—D. Mariano Luis Salazar Muñadores de Manzanedo. Idem por los diezmos en San Vicente de Baracaldo, San Pedro de Abando, San Miguel de Haedo y sus anejos, en la provincia de Vizcaya; caducado en 1.º de Agosto último por la Junta de la Deuda por no haberse justificado el derecho en el termino legal.

NEGOCIADO 4.º

Número 875 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Félix Anover, vecino de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real.—Apoderado D. Bernardo de la Bárceña.—Procede el crédito de daños causados por los facciosos durante la guerra civil de los siete años, é importa 29.300 rs. vn.—La Junta en 29 de Agosto de 1879 acordó la caducidad del mismo por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 2.791 del id.—Acreedor primitivo D. Alfonso Guvvara, vecino de la villa de Almaden, provincia de Ciudad-Real.—Procede el crédito reclamado de daños por los facciosos en la guerra civil de los siete años.—Importa 1.245 escudos 200 mrs.—La Junta en 29 de Agosto de 1879 acordó su caducidad por hallarse comprendido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 5.º

Número 13.377 del expediente.—Acreedor D. Pedro Alcántara, sargento retirado en la provincia de Badajoz; apoderado D. Pedro Fernandez y Jimenez; resto del crédito 2.631 rs. 95 céntimos. Caducado en sesion de 19 de Agosto anterior en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 13.407 del id.—Acreedora Doña María Antonia Marta Cámaras Altas, pensionista del Monte-pío, en la provincia de Ciudad-Real; apoderado, no consta; crédito 1.366 rs. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

Núm. 18.813 del id.—Acreedor D. José Fresneda, Presbítero exclaustro, en la provincia de Canarias; apoderado D. Angel Mejía Davila; crédito 7.313 rs. 50 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 23.921 del id.—Acreedora Doña Antonia Flores Ponce, religiosa exclaustro del convento de Santa Clara de Fregeral, en la provincia de Badajoz; cesionario D. José Maria de la Torre; apoderado D. José Máximo Perez; resto del crédito 801 rs. 50 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 23.930 del id.—Acreedor D. Luis Maestre, sargento de Carabineros, en la provincia de Badajoz; cesionario D. Antonio Algaba; apoderado D. José Máximo Perez; resto del crédito 736 rs. 43 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Núm. 32.223 del id.—Acreedor D. Isidro Santiago Gradillas, Ecónomo de Candelario, en la diócesis de Plasencia; apoderado D. Leandro Rico Bayo; resto del crédito 6.804 rs. Caducado en sesion de 1.º del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 35 307 del id.—Acreedor D. José Villalta, Párroco de Vilanova de Escornalbau, en la diócesis de Taragona; apoderado D. José de la Cuesta; crédito 10.834 rs. Caducado en sesion de 8 de igual mes en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Núm. 41.790 del id.—Acreedor D. Celedonio Janer, Cura de Bagés, en la diócesis de Vich; apoderado D. José María Ferrer; resto del crédito 3.995 rs. Caducado en sesion de 29 de Julio último en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873 y 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

Núm. 46.167 del id.—Acreedor D. Ramon Congost, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado D. José María Ferrer; crédito 7.471 rs. Caducado en sesion de 8 de Agosto anterior en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869, artículo 13.

Núm. 50.926.—Acreedor D. Antonio Gonzalez, Párroco de Paredes, en la diócesis de Orense; apoderado D. Simon de Grados; resto del crédito 8.106 rs. 75 céntos. Caducado en sesion de 26 del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 57.984 del id.—Acreedor D. José Alvarez San Martino, Ecónomo de Monasterio y Párroco de Lamas de Moreira, en la diócesis de Oviedo; apoderado D. Antonio Gomez Ortiz; crédito 20.815 rs. 80 céntos. Caducado en sesion de 1.º del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 57.985 del id.—Acreedor D. Francisco Gonzalez Monasterio, Párroco de Santiago de Queizan, en la diócesis de Oviedo; apoderado D. Manuel Gonzalez; crédito 21.254 rs. 47 céntimos. Caducado en sesion de 5 del mismo en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Núm. 57.993 del id.—Acreedor D. Francisco Lopez Miranda, Párroco de Trobo, diócesis de Oviedo; cesionario del crédito D. Antonio Maria Pereira y Peña; apoderado D. Manuel Gonzalez; crédito 21.234 rs. 67 céntos. Caducado en sesion de igual fecha en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 59.683 del id.—Acreedor D. Hecumenegildo Gólatas y Lopez, Subteniente retirado; apoderado D. Curioso Ruiz Jimenez; crédito 111 rs. 9 céntos. Caducado en sesion de 19 del mismo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1868.

NEGOCIADO 8.º

Número 432 del expediente.—Acreedor primitivo D. Luis Cano.—Reclamante Doña Teresa, Doña Feliciano y Doña Luisa Cano.—Procede el crédito del ramo de Casa Real.—Su importe 3.068 rs. vn.—Ha caducado por no haber acreditado la personalidad jurídica dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 5 de Agosto de 1879.

Núm. 1.134 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Gonzalez, hoy su heredera Doña Lutgarda Benegas.—Reclamante Don Enrique Reñina.—Procede el crédito del ramo de suministros.—Su importe un millon de reales vellon.—Ha caducado por no haber justificado ni concretado su peticion dentro de los plazos señalados concedidos por las disposiciones vigentes.—Acuerdo de la Junta de 5 de Agosto de 1879.

Núm. 660 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Valdés.—No tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de haberes.—No fija cantidad.—Ha caducado por no haber justificado la legitimidad y el derecho al abono de dicho crédito dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.—Acuerdo de la Junta de 5 de Agosto de 1879.

Núm. 1.940 del id.—Acreedor primitivo D. Pedro Llavanera.—Reclamante Doña Ana María de Sola y Llavanera.—Procede el crédito del ramo de haberes.—Su importe 46.830 reales vellon.—Se desestima la instancia por haber sido abonado al causante el referido crédito.—Acuerdo de la Junta de 5 de Agosto de 1879.

Núm. 67 del id.—Acreedora primitiva Doña María de Saavedra.—No tiene apoderado.—Procede el crédito del ramo de Haberes.—Su importe 51.666 rs. vn.—Ha caducado por no haber justificado la legitimidad de dicho crédito ni hecho su reclamacion en tiempo hábil.—Acuerdo de la Junta de 5 de Agosto de 1879.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Relacion de los expedientes reparados por la Fiscalia de la Direccion de la Deuda, cuyos interesados deben presentar los documentos justificativos de su personalidad y derecho, en cumplimiento y para los efectos de las disposiciones vigentes de caducidad.

NEGOCIADO 5.º

Número 3.796 del expediente.—Acreedor D. Millan Ormillos, Presbítero exclaustro, en la provincia de Búrgos; apoderado D. Meliton Mendoza.—Ha de presentarse en el termino de 60 dias nueva autorizacion ó poder del sujeto que acredite ser unico heredero del causante.

Núm. 5.131 del id.—Acreedor D. Juan Nieto, Presbítero secularizado, en la provincia de Ciudad-Real; apoderado D. Rafael Gonzalez de la Cruz.—Ha de presentarse en el termino de tres meses testimonio original y literal, con referencia al protocolo, del testamento otorgado por el causante y nueva autorizacion ó poder de los respectivos interesados.

Núm. 9.912 del id.—Acreedor D. Fernando Antonio Sisniega, cesante, en la provincia de Santander; apoderado D. Máximo de Vierna.—Ha de presentarse en el termino de 60 dias las partidas de defuncion, legalizadas, de Doña Paula y Doña Agapita Solorzano.

Núm. 15 653 del id.—Acreedora Doña Ramona Casaval, religiosa profes, en la provincia de Logroño; apoderado D. Gregorio Saenz Hermúa.—Ha de presentarse en el termino de tres meses la partida de defuncion de la interesada, y nueva autorizacion ó poder de la Abadesa del convento respectivo.

Núm. 18.864 del id.—Acreedora Doña Ana Suarez, religiosa profes, en la provincia de Canarias; apoderado D. Mariano de Rojas.—Ha de presentarse en el termino de tres meses nueva autorizacion ó poder de los herederos testamentarios de dicha causante.

Núm. 23.584 del id.—Acreedor D. Juan Antonio Jimenez, Presbítero exclaustro, en la provincia de Córdoba; apoderado D. José Pozo Mazzetti.—Ha de presentarse en el termino de 60 dias nueva autorizacion ó poder de los herederos de dicho causante.

Núm. 24.677 del id.—Acreedor D. Antonio Fernandez Mendoza, Administrador subalterno de Aduanas, en la provincia de Canarias; apoderado D. Luis de Cuebas y Fernandez.—Ha de presentarse en el termino de 60 dias nueva autorizacion ó poder de dicho acreedor, á ménos que por el mismo se haga la oportuna reclamacion.

Núm. 34.350 del id.—Acreedor D. José Próspero de Amaya, Cura ecónomo, en la diócesis de Sevilla; apoderado D. José Buenaventura Gomez.—Se exige que en el termino de tres meses se justifique que los interesados que figuran en el poder con los apellidos Amaya é Hildaigo son los mismos que de documentos presentados se les denomina con los de Anaya y Garcia.

Núm. 37.593 del id.—Acreedor D. José Díez Canseco, Cura párroco, en la diócesis de Leon; apoderado D. Guillermo Garrido.—Ha de presentarse en el termino de tres meses reclamacion directa de los hijos de Doña Tomasa Díez, ó en otro caso que lo efectúen por conducto de apoderado.

Núm. 46.160 del id.—Acreedor D. Mariano Blanco, Beneficiado de la Catedral de Gerona; apoderado no consta.—Se exige que en el termino de 60 dias se presente la fé de existencia de Doña Narcisca Rusquetias y Esteva.

Núm. 53 667 del id.—Acreedor D. Andrés Ter y Ballot, Capitan de Estado Mayor de Plazas, liquidado por la Intervencion de la Direccion general de Administracion militar; apoderado D. Faustino Garcia de Rojas.—Ha de presentarse en el termino de tres meses nueva autorizacion ó poder de los herederos testamentarios de dicho causante y legalizarse la copia de testamento del mismo.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 29 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fabrica una licitacion para contratar por Administracion 1.050 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc con destino á los envases de los efectos vitícolos que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico en el corriente año, y con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la subasta última, excepcion hecha del pago de los derechos de aduana, y bajo los precios de 3 pesetas 95 céntimos por cada cajón de madera, y la de 4 pesetas 25 céntimos por cada caja de zinc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen hacer parte en dicha licitacion.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE BARCELONA.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIEN TO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de caballos.....	FECHAS.		CAUSAS.	
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODO CISCAR.		MÉTODO MOORSON.			Mes.	Año.		
							Totales	Netos.	Totales	Netos.					
Bombardas.															
Jesús.....	1	(2)													
Providencia.....	2							38					1826	Desapareció.	
San Antonio.....	3	(3)						158					Id.	Idem.	
Polacra goleta.....	4	Mahon.....				1834		30					Id.	Idem.	
N. S. del Carmen.....	5					1838		60					1841	Naufragó.	
								74					Id.	Desguazada.	
Tartanas.															
Virgen del Carmen (a) Lazi.....	1					1814									
N. S. de las Nieves.....	2	Tarragona..				1816							1826	Desguazada.	
Paulina.....	3	Mahon.....				1817		13					Id.	De.apareció.	
V. S. Asunta.....	4					Id.		15					1824	Pasó á Palamós.	
Purísima Concepcion.....	5	Palma.....				1825		20					1820	Naufragó.	
								15					1826	Desapareció.	
Faluchos ó laudes.															
Santa Eulalia.....	1	(4)				1804									
San Antonio.....	2					Id.		41					1826	Idem.	
Carmen.....	3							25					1804	Pasó á Tortosa.	
Dos Hermanos.....	4					1805		23					1826	Naufragó.	
San Antonio.....	5					1809		17					Id.	Idem.	
Victoriano, queche.....	6			Abril.....		1316		41							
Filomena.....	7			Marzo.....		1839		60			Marzo.....	1844	Desguazado.		
								22				1840	Pasó á Mahon.		
Sumacas.															
San Cayetano.....	1	(5)				1806							1826	Desapareció.	
DISTRITO DE MASNOU.															
LISTA 1.ª															
<i>Embarcaciones de construccion española, aparejos varios.</i>															
San Antonio, laud.....	1	(6)				1810.....		10							
N. S. del Carmen, laud.....	2							24							
San Antonio de Pádua, polacra goleta.....	3							50					1852	Pasó á Palma.	
N. S. del Carmen, místico.....	4					Setiembre.. 1831	Arenys, 1810...	85			Marzo.....	1857	Idem á Villajoyosa.		
Virgen del Mar, laud.....	5					Idem.....	Id., 1811.....	20					1857	Naufragó.	
Merced, laud.....	6					Idem.....	Idem, 1812.....	49					1852	Ignorado paradero.	
San Antonio, laud.....	7	Mahon.....	1811			Idem.....	Idem, id.....	20					1840	Pasó á Barcelona.	
San Antonio, laud.....	8	Cádiz.....				Idem.....		49			Mayo.....	1833	Idem á Cartagena.		
San Antonio, antes San Pablo, laud.....	9					Idem.....	Idem, 1814.....	20			Idem.....	1835	Desguazado.		
San Pablo, laud.....	10					Idem.....		20					1835	Pasó á Alicante.	
N. S. del Carmen, laud.....	11					Idem.....		20					Id.	Idem á Villajoyosa.	
Jóven Amalia, antes V. del Mar, laud.....	12					Idem.....		15						Idem 2.ª lista.	
San Joaquin, laud.....	13					Idem.....		20						Idem á Benidorm.	
N. S. del Carmen, laud.....	14					Idem.....		30					Id.	Idem á Alicante.	
Ecce-Homo, antes S. Antonia, místico.....	15					Idem.....	Mataró, 1819...	24						Ignorado paradero.	
Virgen del Mar, laud.....	16					Idem.....		63			Diciembre..	1845	Pasó á Alicante.		
San Antonio, místico.....	17					Idem.....	Arenys, 1820...	49						Idem á Mallorca.	
Cubeño, antes Angel de la Guarda, laud.....	18					Idem.....	Idem, id.....	53					1866	Desguazado.	
Angel de la Guarda, laud.....	19	Idem.....				Idem.....		40					1852	Pasó á Alicante.	
Santa Ana, antes Constancia, polacra.....	20					Idem.....		45					1860	Ignorado paradero.	
Rafaela, antes N. S. del Carmen, pol. gta.....	21					Idem.....	Idem, 1824.....	75					1846	Pasó á Barcelona.	
San Antonio.....	22	Idem.....				Idem.....	Idem, 1821.....	93			Octubre....	1856	Idem á Aguilas.		
Purísima Concepcion, místico.....	23					Idem.....	Idem, 1819.....	74					1844	Idem á Mallorca.	
San Agustin, laud.....	24					Idem.....		40					1824	Idem á Barcelona.	
Leon, pailebot.....	25					Idem.....		24					1833	Idem id.	
N. S. del Carmen, místico.....	26					Idem.....		87					1847	Idem á Alicante.	
Virgen del Carmen, místico.....	27					Idem.....		40					1844	Idem á Mallorca.	
San Antonio, laud.....	28					Idem.....	Idem, 1827.....	54					1846	Idem á Barcelona.	
N. S. del Carmen, laud.....	29					Idem.....		20					1842	Idem á Benidorm.	
Marieta, antes N. S. del Carmen, Jóven Eulalia, goleta.....	30					Idem.....		30					Id.	Naufragó.	
Virgen del Carmen, místico.....	31					Idem.....		95			Agosto....	1863	Pasó á Barcelona.		
N. S. del Mar, laud.....	32					Idem.....		35					1852	Idem id.	
N. S. del Carmen, polacra goleta.....	33					Idem.....		40					1833	Ignorado paradero.	
San Francisco de Asis, místico.....	34					Idem.....		120					1855	Pasó á Mallorca.	
San Pedro, antes Amistad, laud.....	35					Idem.....		60						Ignorado paradero.	
N. S. de la Merced, místico.....	36					Idem.....		53					1864	Naufragó.	
San Antonio, laud.....	37					Idem.....		53					1852	Pasó á Alicante.	
Santa Ana, laud.....	38					Idem.....		20					1842	Idem á Mallorca.	
Ramoncito, antes San Telmo, pailebot.....	39					Idem.....		35						Idem á Sóller.	
San Telmo, laud.....	40					Idem.....		79					1853	Naufragó.	
N. S. de la Concepcion, polacra goleta.....	41					Idem.....		68					1841	Pasó á Barcelona.	
San Francisco, laud.....	42					Idem.....		30							
San Pablo, místico.....	43					Idem.....		60							
Tigre, polacra goleta.....	44					Idem.....		97					1833	Idem id.	
Félix, místico.....	45					Idem.....		58					1860	Vendido Habana.	
Virgen del Carmen, místico.....	46					Idem.....		40					1852	Pasó á Villajoyosa.	
San Pablo, místico.....	47					Idem.....		69					1842	Naufragó.	
San Antonio, laud.....	48					Idem.....							1850	Idem.	
San Pedro, pailebot.....	49					Idem.....		83					1852	Pasó á Barcelona.	
Virgen del Carmen, pailebot.....	50					Idem.....		20						Desapareció.	
Santiago, antes Intrépido, místico.....	51					Idem.....		50					1840	Desguazado.	
Aguila, místico.....	52					Idem.....		86					Id.	Idem.	
Tonta, antes San Pedro, goleta.....	53					Idem.....		52					1844	Naufragó.	
Nuevo Emilio, goleta.....	54					Idem.....		57							
San Eusebio, laud.....	55					Idem.....		20							
San José, místico.....	56					Idem.....		53					1839	Pasó á Sevilla.	
San José.....	57					Idem.....							1852	Idem á Alicante.	
Santa Teresa, laud.....	58					Idem.....							1832	Desguazado.	
San Antonio, místico.....	59					Idem.....		77							
Neptuno, místico.....	60					Idem.....		90					1846	Naufragó.	
Ligero, laud.....	61					Idem.....		30					Id.	Idem.	
Angel Gabriel, místico.....	62					Idem.....		45							
San Miguel, místico.....	63					Idem.....								Desapareció.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) Del fol. 574.

(3) Del fol. 579 de Ibiza.

(4) Del fol. 575.

(5) Palamós del fol. 462.

(6) Pertenece 2.ª lista.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tolosa, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarragona, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albacete, de segunda clase, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manresa, de segunda clase, con fianza de 3.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizado este centro directivo por Real orden de 22 del corriente para contratar en pública subasta 25.100 metros de retor de algodón puro, sin mezcla de materia alguna extraña, bien tejido y sin ningun aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente 23 hilos de urdimbre por 23 de trama en centímetro cuadrado, siendo su ancho de 82 centímetros, se anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 14 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones y con arreglo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados, desde esta fecha hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitacion se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue el efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza prévia, la cantidad de 733 pesetas en metálico ó en valores públicos, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA de Madrid del dia...., núm...., segun el cual se contrata el suministro de 25.100 metros de lienzo retor de algodón; y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de metros en el término de 15 dias, haciendo en el importe total del servicio la mejora de.... (aquí en letra la cantidad que se rebaja de las 45.060 pesetas que importa).

Y para que sea válida esta proposicion acompaño la carta de pago del depósito de 733 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas jaitas de franqueo el dia 22 de Setiembre.

Núm. 305 Manuel Ainsa.—Monteagudo.
306 Andrés Ovejero.—Ledesma.
307 Benigna Sanchez.—Ciudad-Real.

Núm. 308 Benito Matute.—Mérida.
309 Claudia Osamis.—Bilbao.
310 Federico Lafuente.—Cudillero.
311 Francisco Luis Lefa.—Lugo.
312 José Sanz.—Linares.
313 Jacinto Gonzalez.—Boceguillas.
314 José Carreño.—San Cristóbal de la Vega.
315 María Josefa Jaramillo.—Montalvo.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Dia 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Valencia.....	Sanz.....	Corredera Alta, 12.
Valladolid.....	Victor Arijá.....	Lopa Vega, 31, cuarto.
Almería.....	Mariano Molero....	Jesús María, 5.
Búrgos.....	Anastasio Meabe...	Presbítero Ferraz.
Cáceres.....	Rosario Artacho...	Salitre, 27-29, cuarto piso, 1.ª
Vallaceris.....	Donnay y compañía	Sin señas.
Tarragona.....	María Elisa Ríos..	Chama-tin (Colegio).
Barcelona.....	José Clares.....	Libertad, 4, principal.
Manzanares.....	Cármen Mateo.....	Isabel le Católica, 6.
Barcelona.....	Lesave.....	Hotel Europa.
Habana.....	Francisco Arenas	
	Céspedes.....	Olózaga, 3.
Almería.....	Miguel Ibañez.....	Santiago, 3, segundo.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 14 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos máximos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría ó Seccion administrativa de esta dependencia. No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

No será admitida la proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepan en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declararán los remates á favor de los que hubieren entregado sus pliegos con prioridad.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos que constituyan los remates para tomar parte en la subasta hasta la terminacion de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen enterarse en la subasta.

Almaden 19 de Setiembre de 1879.—P. I., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de.... segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Para contratar el suministro á este Arsenal de 18.000 kilogramos de cáñamo para tejidos se ha designado el dia 6 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana; lo cual se anuncia con el fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta, para la que regirá el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y que además se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Cartagena 20 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 18.000 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos que se calculan necesarios para las atenciones de este Arsenal, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Los cáñamos procederán de la Vega de Orihuela, y serán de superior calidad, reuniendo las condiciones de fuerte, fino, suave, seco, color muy claro y de buen tercio; debiendo estar descolados, sin metidos y limpio de aristas y agramizas.

2.ª El precio tipo del cáñamo será 155 pesetas los 100 kilogramos, siempre que en la prueba del rastrillo arrojen un 7 por 100 de merma y un 24 por 100 de estopa.

3.ª El expresado precio, ó bien el de la adjudicacion, queda sujeto á las variaciones siguientes:

Por cada kilogramo de estopa que dé de más el cáñamo en la prueba del rastrillo, disminuirá el precio de la adjudicacion en una centésima parte.

Por cada kilogramo de estopa que dé de menos, aumentará el precio de adjudicacion ó tipo en una peseta 56 céntimos.

Por cada kilogramo de mermas que dé de más ó de menos, disminuirá ó aumentará el precio en una centésima parte.

El valor de cada 100 kilogramos de estopa será el 31 con 50 por 100 del precio de adjudicacion.

4.ª Las fracciones que resulten en la prueba del rastrillo, tanto para abono como para desqueto, no serán apreciadas si no llegan á 500 gramos.

5.ª Las pruebas del rastrillo se verificarán con un 5 por 100 de los cáñamos correspondientes á cada entrega ó partida, pero en diferentes dias, tanto secos como húmedos, á juicio de la Comision receptora.

Para verificarlo se dividirá en agrupaciones de 6.000 kilogramos, efectuando la prueba del 5 por 100 de cada una de las expresadas agrupaciones con objeto de hacer tantas como fracciones de 6.000 kilogramos haya en la partida; se tomará el promedio de los resultados de todas estas pruebas, y este servirá como tipo para el 5 por 100 de la entrega á que las mismas pertenezcan.

6.ª Los cáñamos se someterán en el acto de su entrega á cuantos reconocimientos y pruebas juzgue convenientes practicar la Marina para asegurarse de su bondad y procedencia nacional, con el fin de adquirir el convencimiento de que responden en un todo para ser admisibles á las condiciones 1.ª y 2.ª

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el dia y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

8.ª Con objeto de facilitar la contratacion, se divide la cantidad total de cáñamos en tres lotes de 6.000 kilogramos.

9.ª Las proposiciones para la subasta han de hacerse en pliego cerrado, y podrán verificarse á la totalidad del cáñamo que se trata de contratar, ó bien á uno ó más lotes, y se presentarán ante la Junta económica de este Departamento, sujetándose al modelo que se acompaña. Las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar la licitacion oral en su caso, deberán ser expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la adoptada para precio tipo. La Junta hará la adjudicacion por totalidad ó por lotes, conforme á las proposiciones admitidas, prefiriendo entre estas las que ofrezcan precios más ventajosos para la Hacienda, y la que contenga mayor número de lotes si resultasen dos ó más con un mismo precio, procediéndose á licitacion oral si ambas circunstancias fuesen iguales.

10. Si fuese necesario verificar la licitacion oral de que habla la condicion anterior, debe entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

11. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable tener aptitud legal, y presentar ante la indicada Junta económica, al mismo tiempo y separadamente de la proposicion, documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias cantidad igual al importe del 3 por 100 del valor del cáñamo á que se haga proposicion, con arreglo al precio-tipo marcado en este pliego, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley 1.ª tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

12. Para responder al cumplimiento del contrato se depositará en la propia forma que establece la condicion anterior cantidad igual al 6 por 100 del valor del cáñamo que se adjudique al precio señalado como tipo, la cual no será devuelta al contratista al terminar el servicio mientras no justifique con los documentos legales haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados todos los libramientos que originen este servicio.

13. La entrega del cáñamo contenido en cada adjudicacion se verificará á los 15 dias, contados desde aquel en que se le comunique al contratista ó contratistas haberse verificado en definitiva á su favor, á no ser que prefiriesen realizar en ménos tiempo la entrega.

14. Los cáñamos serán presentados para su reconocimiento en este Arsenal en el sitio que al efecto se designe, acompañándolos de las facturas guias que previene la instruccion vigente de contabilidad para el material de la Marina.

15. Si el contratista ó contratistas no verificaren las entregas en el plazo que marca la condicion 13, se adjudicarán los cáñamos por Administracion á perjuicio de aquellos, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios respecto del contratado. Si la adjudicacion no pudiera tener lugar por no haber existencia en la plaza, se impondrá al contratista una multa igual á la centésima parte del valor de los cáñamos que hubiese dejado de entregar al precio de adjudicacion por cada dia de demora, la cual no podrá exceder de 10 dias. Si transcurriese este plazo sin verificar la total entrega, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicando la fianza á la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

16. Si del reconocimiento y pruebas que han de practicarse resultase desechado el todo ó parte del cáñamo presentado, deberá el contratista retirar el Arsenal en el término de cinco dias y reponerlo en el de 10, contados desde la fecha del reconocimiento. Si la extraccion no se verificara en el plazo que se marca, se procederá á su venta por Administracion, y el producto que resulte, deducida una décima parte por razon de multa, mas el importe de los gastos, se entregará al interesado. Si la reposicion no tuviese lugar en el plazo que tambien queda dicho, se considerará como falta de oportuna entrega para los efectos de la condicion anterior, y se procederá con arreglo á lo prevenido en la misma para tales casos, con la sola diferencia de que la demora de que aquella trata no podrá exceder de ocho dias.

17. Dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada entrega se expedirá por la Intendencia de Marina del Departamento libramiento de su importe si el pago radica en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, ó remitirá liquidacion al punto que corresponda si sus servicios se han de satisfacer por la Tesorería Central ó Caja de Administracion económica que designe el contratista en provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, cuya circunstancia deberá hacer constar oportunamente al formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto del cobro.

18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que corresponden, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

19. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, Real orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

20. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Admi-

nistracion; debiendo el contratista presentarlos al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

21. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el suprimido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 19 del propio mes y año, en todo cuanto no se oponga á las demás contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 9 de Julio de 1879.—Manuel Romero y Sivila.—V. B. José Antonio Espin.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio fecha y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, núm., y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, fecha, número, para la subasta de 18.000 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos con destino al Arsenal de este Departamento de Cartagena, se compromete á facilitar dicha cantidad total (ó tantos lotes de 6.000 kilogramos) con sujecion á las condiciones de dicho pliego y al precio tipo, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Ayudante Fiscal de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Habiéndose ausentado de Guadarranque el paisano Andrés Fernandez Ruiz, natural de Los Barrios, quien debe sufrir condena por el delito de contrabando; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado paisano para que se presente en esta Comandancia dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Algeciras á 20 de Setiembre de 1879.—Juan Maestre.

Zaragoza.

D. Fernando Klein y Labarra, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en la que se hallaba de guarnicion, el corneta de la cuarta compañía de dicho batallon Manuel Cases y Pellicer, natural de Torreilla, provincia de Teruel, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado corneta, señalándole el cuartel de Santa Isabel en el castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1879.—Fernando Klein.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almería.

D. Francisco Maldonado y Entrena, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por la presente y término de 15 dias se cita y llama á los nombrados Baldomero Rubio, José Fabero y Juan Galvez, cuyas otras circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á declarar en la causa pendiente contra Manuel Clemente Gasquez por disparo de arma de fuego, ocurrido en la noche del 9 de Marzo último; bajo los apercibimientos que dispone el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almería á 12 de Setiembre de 1879.—Francisco Maldonado Entrena.—Por mandado de S. S., José Miguel Pirteño.

Andújar.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de ocho dias á D. Manuel Vazquez Carmona y á D. Juan Muñoz Gonzalez, conocido por Jaramillo, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á objeto de recibirles cierta declaracion en causa que contra los mismos instruyo sobre alzamiento de bienes á las casas comerciales de la ciudad de Sevilla, denominadas *Martinez Aceña y Santa Cruz, Saez Ruiz y compañía, Romero Crespo y compañía y Guzman y hermanos*, cuyo término empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 15 de Setiembre de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martin y Navajas.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, que se expide en meritos de la causa criminal seguida sobre lesiones contra José Miserachs y Pons, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto por el cual se elevó á plenario la mencionada causa; bajo apercibimiento de declararle el consiguiente perjuicio en derecho.

Dado en Barcelona á 17 de Setiembre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Victor Pineda, Escribano.

Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado y Escribania del actuario que refrenda sobre aparicion de un cadáver desconocido en las playas de Balerna, término municipal de Dalías, arrojado por las olas del mar el dia 8 de los corrientes, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, he mandado expedir requisitorias á fin de averiguar quién sea dicho cadáver, así como los parientes más cercanos al mismo; y caso de averiguarse quiénes sean estos, se les cita por término de 10 dias, á contar del en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este expresado Juzgado á reconocer las ropas y demás efectos encontrados á dicho cadáver, y que den razon de cuanto les conste con referencia á la desaparicion y sucesos ocurridos.

Dado en Berja á 12 de Setiembre de 1879.—A. Altamirano Gamez.—Por orden de S. S., Trifon Zapata.

Señas.

Estatura regular, como de unos 60 años, con poco pelo en la cabeza, entrecano y castaño, la barba cana, falta de algunos dientes y muelas, y en la parte media de la pierna izquierda una escoriacion como de una llaga; vestía chaqueta de paño color ceniza forrada de tartan ordinario á cuadros en buen estado; chaleco tela de algodón oscuro, formando rayas blancas con las pintas en que está grabada, y su forro es tambien de tela de algodón oscuro formando listas, siendo la espalda del mismo chaleco de parecida clase de tela, sólo de color más claro, con listas encarnadas; pantalon tela de algodón claro con diferentes remiendos de distintas clases; calzoncillos blancos de algodón, y camisa tela de algodón, listas menudas azules, con infinidad de remiendos de distintas telas y dibujos, descalzo, y en la pierna izquierda, sobre el tobillo, atado un pañuelo de algodón ordinario color blanco, y la cenefa listada, y en el interior de dicho pañuelo un pedazo de trapo; en el bolsillo interior derecho de dicha chaqueta se le encontró una bolsa de lona que forma tres divisiones, conteniendo un rollo de cuerdas de guitarra color rosa, varios pedazos de plomo, dos anzuelos regulares, tres pequeños, dos pedacitos de corcho con cuerda liada en forma de arte de pesca, y un pedazo de papel de estraza roto.

Bilbao.

D. Fernando de Olascoaga, Juez municipal de esta villa de Bilbao, ejerciendo la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Larreta y su esposa, vecinos que han sido de esta villa, para que en término de 12 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre hurto de herraje á D. Eduardo Llorente; apercibidos en defecto de lo que haya lugar.

Dado en Bilbao á 17 de Setiembre de 1879.—Fernando Olascoaga.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde fielmente con su original, de que certifico y firmo con remision.—V. B.—Fernando Olascoaga.—Blas de Onzoño.

Caldas de Reyes.

D. Marcial Campos Nieto, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama á Venancio Rey Romero, alias Conaynas natural de Padron y vecino de Requeijo, de 29 años de edad, soltero, zapatero, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y procesado por lesiones á Peregrino Bareiro, para que en el preciso término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de ser citado y emplazado en dicha causa, empezando á contarse el expresado término desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia*; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Caldas de Reyes 15 de Setiembre de 1879.—Marcial Campos.—De orden de S. S., Juan Dominguez.

Cangas de Tineo.

D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez y Menendez, hijo de José y de Vicenta, de oficio zapatero, de 23 años de edad, y á Evaristo Perez y Pando, alias el Guindo, hijo de José y de Bernarda, sin oficio y de 18 años de edad, ambos solteros, naturales y vecinos de Cosias, en este Concejo, para que en el término de 20 dias, que se empezarán á contar desde que se inserte este referido edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan ante

este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia que se dictó el 11 de Julio último en la causa que contra ellos y otros se sigue en este indicado Juzgado sobre hurto de frutas, y hacerles al propio tiempo saber nombren Procurador y Abogado que les representen y defiendan en la Superioridad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

A simismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dichos procesados, y hallados que sean se pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Tribunal; todo lo que así se estimó en la expresada causa por providencia del dia 30 de Agosto próximo pasado.

Dado en Cangas de Tineo á 1.º de Setiembre de 1879.—Manuel Peñamaría.—El actuario, Secundino Izquierdo.

El Sr. D. Manuel Peñamaría, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, que se fugó el 31 de Enero último del pueblo de Francos, de Tineo, de la detencion que sufría por mandado del Alcalde de aquel pueblo; cuyo sujeto era de estatura regular, barba cerrada negra y con patilla corrida por debajo de la misma, color trigueño, pelo y ojos negros, de treinta y tantos años de edad, y buena dentadura, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que al término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por sospechas de robo y uso de cédula perteneciente á tercera persona; apercibiéndole de que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles, militares y demás agentes de policia judicial, la captura del desconocido, cuyas señas sean idénticas á las atrás reseñadas, remitiéndole, caso de ser capturado, á este Juzgado con todas las debidas seguridades.

Cangas de Tineo y Setiembre 18 de 1879.—Manuel Peñamaría.—Secundino Izquierdo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cabré y Cabré, habitante últimamente en la venta llamada de Viban, término municipal de Velilla de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda para serle notificada la providencia recaida en causa que se sigue en este Juzgado contra el mismo y Tomás Faura sobre expencion de moneda falsa, y requerirle para el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan; pues pasado dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Caspe á 18 de Setiembre de 1879.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Villar Eschi, natural y vecino de esta ciudad, de 15 años, soltero, cajista de imprenta, que estuvo acogido en la Casa de Misericordia de esta capital, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ampliar la declaracion sin juramento que ha prestado en esta causa que se instruye contra el mismo por hurto de una bandeja de la iglesia parroquial de San Jorge de esta capital; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 15 de Setiembre de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Camilo García Failde.

Señas personales.

Estatura corta, color trigueño, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela igual á la que usan los acogidos en el Hospicio, gorra de paño castaño, y usa zapatos.

Daroca.

D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que puedan tener derecho á los bienes que constituyen la capellanía perpétua colativa fundada por Andrés Abejer en la iglesia parroquial de Cariñena, altar de Nuestra Señora del Pilar, con la condicion de que habia de ser siempre considerada como de patronato laical, sin que en tiempo ni en manera alguna pudiera imprimirse otro carácter, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, avadan á deducirlo ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado á virtud de la correspondiente demanda interpuesta por el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de Don Manuel Ostalé Rodriguez, al que ha sido adjudicada por el Tribunal eclesiástico y se halla poseyéndola.

Dado en Daroca á 20 de Agosto de 1879.—Juan Breton.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro. X—351

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de 30 días á Severo Palomo Lima, alias Pelin, hijo de Nemesio y María, natural de Santa Olalla, partido de Escalona, provincia de Toledo, vecino de dicha villa, viudo, trapero, de 37 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en sentencia dictada en 2 de Junio último por causa que se le ha seguido sobre hurto; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Severo Palomo Lima, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Aso é Ibarbia, vecino de Anzónigo, para que en el término de nueve dias despues de la insercion en la GACETA DE MADRID se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; aperebido que de no hacerlo así se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorto á todas las Autoridades á individuos de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura del referido Teodoro Aso, y conseguida lo conducirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Son sus señas personales, edad 37 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno, y no lleva cédula personal.

Jaca 16 de Setiembre de 1879.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Celestino Miravé.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á todas las personas que en la noche del 11 de Junio último, y en horas de nueve á nueve y media de la misma, fueran en los coches ascendentes del tranvia al barrio de Salamanca, á fin de que dentro del término de seis dias se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Corona.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 15 del actual, en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia del Sr. D. Antonio María de Alós con D. Antonio Zamora sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa sita en esta Corte, plaza de Santo Domingo, número 3, tasada en 33.000 pesetas, á rebajar cargas; cuyo remate tendrá lugar el dia 21 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar en el acto en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas, y que en la Escribanía del actuario que refrenda se tarán cuantas explicaciones deseen las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—V. B.—El Juez interino, Corona.—El Escribano, Francisco Molina. X—350

Pravia.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia del partido de Pravia, en Asturias.

Hago saber que en este Juzgado penden autos civiles ordinarios promovidos por el Procurador Granda, á nombre de D. Leonardo Gonzalez y Estrada, vecino del Ventorrillo, parroquia de San Juan, Concejo de Cudillero, de este partido, contra sus hermanos Doña Venancia, Doña Elisa, Doña Máxima, D. Modesto, D. Nicasio, D. Francisco, D. José y D. Manuel, ausentes estos cinco últimos de ignorado paradero, sobre reclamacion de 3.238 rs. y 5.000 de intereses vencidos, que se obligaron á pagar sus padres D. Francisco y Doña Isabel, difuntos, por escritura que obra en autos. Comunicado traslado de la demanda en persona á los presentes, y por edictos á los ausentes, sin que nada dijeren, en escrito de 11 del corriente se les acusó la rebeldía, y en esta fecha se hubo por acusada, declarándose perdido el derecho de contestar á la demanda; lo que se les hiciese saber en la misma forma que el emplazamiento, si bien á los ausentes por la mitad de los 30 dias en que se mandó comunicar traslado, siguiendo despues los autos en su rebeldía con los estrados del Juzgado, y por edictos en la forma ordinaria.

Y cumpliendo con lo que se ordena en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias, que principiarán á correr despues que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los ausentes D. Modesto, D. Nicasio, D. Francisco, D. José y D. Manuel Gonzalez y Estrada; aperebidos de que no presentándose en autos á decir de su derecho, continuará la sustanciacion del pleito con los estrados del Juzgado hasta sentencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á 13 de Setiembre de 1879.—Dionisio Garcia del Valle.—Por mandado de S. S., José Conde. X—349

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente último edicto cito, llamo y emplazo á Cesáreo Cabañas y Gonzalez de los Rios, vecino que ha sido de esta ciudad, en donde ejerció la profesion de tablero, casado, de 33 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que pende en el mismo con motivo de haber utilizado dicho Cesáreo varias ovejas que de su propiedad tenia en depósito Clemente Arriero como embargadas por débitos de la contribucion industrial; aperebiéndole que de no verificar dicha presentacion en el período nuevamente señalado le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 13 de Setiembre de 1879.—P. Delgado.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

Toro.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago, cuyos apellidos, naturaleza, residencia y paradero se ignora, el cual fué ausentado de esta poblacion el dia 27 de Agosto último hallándose de criado en una huerta del vecino D. Ramon Casares, y sus señas son las que siguen: estatura regular, color moreno, cara estrecha, ojos negros y bastante saltados, buena y muy aguda pronunciacion; viste pantalon negro, chaleco salamanquino, sombrero negro aneho, todo en mal uso, y descalzo, que parece ser de tierra de Campos, á fin de que se presente ante este Tribunal en el término de 10 dias, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de esta Corte, á ser notificado de un auto de procesamiento y recibirle su indagatoria; previniendo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el momento de ser hallado el referido sujeto lo pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo dejo acordado en providencia de hoy, dictada en la causa que me hallo instruyendo contra él y otros por hurto de uvas.

Dado en Toro á 9 de Setiembre de 1879.—José Petit y Alcázar.—Segundo Coll Fernandez.

Tuy.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria llamo en forma á Tomás Porto Magdalena, natural de San Salvador de Lerez, término municipal de Pontevedra, casado, cantero, de 40 años de edad, vecino de la parroquia de Aréas, en este partido, y de las señas que á continuacion se expresarán, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye contra el mismo y otro por lesiones inferidas á Telmo Diz, de dicha parroquia de Aréas; aperebido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dada en Tuy á 10 de Setiembre de 1879.—Eugenio Salgado.—De orden de S. S., José Leiras.

Señas del procesado.

Estatura regular, color triguño, barba poblada, usa patillas, pelo castaño, ojos garzos; viste chaqueta de paño aterciopelade, chaleco de id. azul, faja encarnada, pantalon de paño á listas, sombrero hongo, calza botas.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Higuera y José Soler Roman, marineros, vecinos de Málaga, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, así como su actual paradero, contra los que se instruye causa y á otros consortes por el delito de hurto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo aperebimiento de que trascurrido sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados Luis Higuera y José Soler Roman, remitiéndolos á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 12 de Setiembre de 1879.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Vigo.

D. Manuel Valcaroe Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se hace notorio el fallecimiento intestado de Doña María Dominguez Mira, soltera, hija de Don Vicente Miguel y Doña Vicenta Mira, difuntos, natural y vecina que fué de esta ciudad, ocurrido en la misma el 23 de Marzo último, para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza dentro del término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por dependencia del juicio de abintestato de la sobredicha, promovido por su hermano D. Eulogio Enrique Dominguez Mira, de esta vecindad.

Dado en Vigo á 19 de Setiembre de 1879.—Manuel Valcaroe Ibarrola.—Por su mandado, Enrique Pita Cobian. X—348

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, conforme se habia anunciado, para la amortizacion de 70 obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar á Santander, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 9.011 á 9.020, 10.071 á 10.080, 13.711 á 13.720, 17.571 á 17.580, 36.171 á 36.180, 41.861 á 41.870, 48.781 á 48.790.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—353

En el sorteo celebrado hoy, segun se anunció oportunamente, para la amortizacion de 28 obligaciones de primera serie, 66 de segunda, y un lote de residuos de la linea de Tudela á Bilbao, han resultado amortizados los que llevan los números siguientes:

Obligaciones de primera serie, números 61 á 70, 2.281 á 2.290, 7.161 á 7.168.

Obligaciones de segunda serie, números 71 á 80, 764 á 769, 15.231 á 15.240, 30.281 á 30.290, 32.211 á 32.220, 39.711 á 39.720, 42.031 á 42.060.

Lote num. 283, que comprende los residuos:

Número 48 de rs. vn. 480.
" 262 " 1.520.

Cuyas obligaciones y residuos podrán ser presentados al cobro desde el dia 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Paris, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, EC.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—352

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Setiembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VENTOS, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 27.4
Idem mínima de id..... 9.3
Diferencia..... 17.8

Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra. 31.2
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 53.8
Diferencia..... 21.6

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 23 de Setiembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Orcaño y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 22.	Día 23.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'50	45'50-47'1/2
<i>á plazo.</i>	45'52	45'47 1/2 fin cor.; 45'50 fin próx.
<i>no publicado.</i>	45'55	45'45
<i>pequeños.</i>	45'50	45'47 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100.....	»	46'50
<i>no publicado.</i>	»	46'30-35
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior.....	36'65	»
<i>no publicado.</i>	»	36'70
<i>pequeños.</i>	36'60	36'70
Bonos del Tesoro, primera emisión, con cupón de 4.º de Octubre próximo.....	95'25	95 0/10-95'20-25
Idem id., emisión de 1879.....	95'60	95'60
<i>á plazo.</i>	»	96 0/10 fin próx.
<i>en cantidades pequeñas.</i>	»	95'60
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	92'75
<i>no publicado.</i>	»	»
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	99'85	»
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	»	99'50
<i>en cantidades pequeñas.</i>	»	99'60
Idem id. id., id. exterior.....	»	400'30
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	»	»
<i>en cantidades pequeñas.</i>	98'65	98'50
Idem generales por ferro-carriles, de 2.50 por 100.....	32'30	32'30-25-32 0/10
<i>á plazo.</i>	»	32'50 fin próx.
<i>no publicado.</i>	»	32'25
Acciones del Banco de España.....	293 0/10	292 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4/4	Logroño.....	par.
Alcalá.....	4/4	Lorca.....	4/4
Alcalá de Henares.....	par.	Lugo.....	4/4
Almería.....	4/8	Malaga.....	4/8
Ávila.....	par.	María.....	par.
Badajoz.....	par.	Orense.....	3/8
Barcelona.....	4/4	Oviedo.....	3/8
Béjar.....	4/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	4/4	Palma Mallorca.....	4/4
Burgos.....	4/4	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	4/4
Cádiz.....	3/8	Reus.....	par.
Cartagena.....	par.	Salamanca.....	4/4
Castellón.....	4/8	S. Sebastian.....	4/8
Ciudad-Real.....	4/4	Santander.....	4/4
Córdoba.....	4/4	Sta. Cruz Tlaxcala.....	4/8
Córdoba.....	par.	Santiago.....	4/4
Cuenca.....	3/4	Segovia.....	4/4
Ferrol.....	4/4	Sevilla.....	4/4
Gerona.....	4/8	Soria.....	par.
Gijón.....	4/4	Tarazona.....	par.
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	4 0/10	Toledo.....	4/8
Haro.....	4/4	Tudela.....	4/8
Huelva.....	3/8	Valencia.....	par.
Huesca.....	4/8	Valladolid.....	4/8
Jaca.....	par.	Vigo.....	4/8
Jerez Frontón.....	par.	Vitoria.....	4/8
Lecor.....	par.	Zamora.....	4/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	par.
Linares.....	par.		

Bolsas extranjeras

PARÍS 22 DE SETIEMBRE.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior... á 15 3/8.
	3 por 100 interior... á »
	2 por 100 amort. int... á 37.
	2 por 100 amort. ext... á »
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba.....	á 430.
Fondos franceses.....	3 por 100..... á 83'70.
	5 por 100..... á 418'40.
Consolidados ingleses.....	á 97 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'45.
París, á 8 días vista, franco, 4'99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 43 á 43'75 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.
Vecino ajeo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'32 á 4'39 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'23 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'30 el kilogramo.
Paz de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo.
Judías, de 8 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'90 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo.
Carbón vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'43 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'48 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 4 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'38 el kilogramo.
Patatas, de 4'62 á 4'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
Acaña, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'64 la libra, y de 1'34 á 1'38 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; y de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
Patrono, de 7'50 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, grano medio, á 47'24 pesetas la fanega, y á 31'45 el decalitro.
Cebada, precio medio, á 7'76 pesetas la fanega, y á 4'04 el decalitro.

Mora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 460.—Carneros, 547.—Corderos, 4.—Terneras, 65.—Ovejas, 289.—Total, 1.065.

En pesetas libras... 80.768.—Idem en kilogramos... 37.428.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	3.609'72	Ciudad-Real.....	3.044'42
Segovia.....	4.883	Fozos de hielo intery.	»
Merito.....	8.455'22	Fábrica de gas, cok y	»
Bilbao.....	4.492	residuos.....	40.369'20
Aragón.....	4.195'50	Matadero.....	»
Valencia.....	2.906'22		
Mediodía.....	31.015'35	TOTAL.....	53.704'58
Sorreaos.....	30'95		

En el día de ayer se han adeudado en los fieltos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos.....	4.503'20	573'10	302'31
Existencia en los muells:			
Mediodía (sacos).....	4.775	250	628
Norte (id.).....	»	»	»
Ciudad-Real (id.).....	»	»	»
TOTAL DE SACOS.....	4.775	250	628

Han quedado de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Carneros.....	92
Ovejas.....	23
TOTAL.....	45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 23 de Setiembre de 1879.

PARTI NO OFICIAL

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA EL DOMINGO 16 DE FEBRERO DE 1879.

Discurso del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Benito Gutierrez Fernandez (1).

El espíritu desamortizador ha desestancado, ha individualizado la propiedad. ¿Será verdad que por haberla librado de sus antiguas trabas, por haberla separado del elemento político, por hacerla independiente del principio religioso y de la vida civil, le haya restituido su esplendor y su eficacia? Lícito es por lo menos dudarlo. Sabemos el papel que ha representado en la historia. Fué en los antiguos pueblos expresión del derecho religioso, que hizo respetable el hogar y perpetuó las familias en la creencia de una vida ulterior por el culto de los antepasados: fué la familia romana uniformada bajo la disciplina del padre, de la que salían Capitanes que sojuzgasen el mundo, ciudadanos capaces de formar un Senado que pareciese una Asamblea de Reyes: fué el feudalismo, institución odiosa, tan repugnante como se quiera, pero que fundó el poder sobre la base de la fidelidad y el honor, protegiendo la sociedad contra las invasiones de la barbarie, y conduciéndola á sus destinos durante una larga noche de tinieblas: fué la aristocracia, que en todos los países, pero más en el nuestro, trabajado por la invasión sarracena, esmaltó las páginas de la historia con nombres y apellidos gloriosos: fué el Municipio, que dominaba sobre las familias, ligándolas en un interés común por el aliciente de aprovechamientos colectivos: fué la Iglesia, que devolvió á la sociedad doblados sus favores con obras grandiosas, asilos de caridad y establecimientos de enseñanza. Nada de esto es hoy la propiedad. Sin contacto con el Estado, extraña á la familia, en condición verdaderamente privada, la propiedad es el derecho del dueño para disfrutar de sus bienes cuando y como le convenga: derecho de usar y de abusar: derecho legítimo, santo, incontrovertible; pero, como todos los derechos, no estando bien dirigido, peligroso. ¿Quién no se asombra de ver desaparecer como por encanto colosales fortunas? Aquella facultad ilimitada puede ser la riqueza puesta al servicio de la disipación y del desorden: ha sido el escollo en que han naufragado ya personas y casas opulentas. Amor desordenado de placeres: lujo que insulta á la miseria: desconocimiento absoluto de los deberes sociales; eso es hoy para muchos la propiedad: joya de precio inestimable, pero sin valor alguno moral, se la corrompe usándola: no se la respeta; se la prostituye. La propiedad

(1) Véase la GACETA de ayer.

tiene fines más altos que la satisfacción de nuestro capricho: es un derecho individual, y una institución familiar y social.

La historia de la propiedad y la de la familia corren paralelas: las reformas hechas en la condición de las personas han producido la autonomía del individuo; las relativas á la propiedad han causado su disipación. Publicistas y hombres de Estado se han preocupado del suceso, y empiezan á acusar de este inconveniente al régimen de las sucesiones. La importancia de estas leyes es decisiva. Me admira, dice Tocqueville, que los legisladores antiguos y modernos no les hayan atribuido mayor influencia en la marcha de los negocios humanos. Pertenecen, es verdad, al orden social; pero debían ser colocadas á la cabeza de todas las instituciones políticas, porque influyen increíblemente sobre el estado social de los pueblos, del cual sólo son expresión las leyes políticas.

Siempre había estado en Francia la propiedad muy dividida. Veinte años lo menos antes de la revolución, algunas Sociedades de agricultura deploraban ya que se dividiera tanto el suelo. La división de las herencias, decía Turgot por el mismo tiempo, es tal, que el patrimonio que bastaría para una sola familia se parte entre cinco ó seis hijos. Estos hijos y sus familias no pueden desde entonces subsistir únicamente de la tierra. Necker decía algunos años más tarde que había en Francia una inmensidad de propietarios. Una de las cosas que más llamaron la atención de Arturo Young la primera vez que visitó aquel país fué la grande división del suelo entre los paisanos: afirma que la mitad del suelo de la Francia les pertenecía en propiedad. Tenía la división por contrapeso la propiedad corporativa y el derecho de primogenitura, hasta que la Revolución francesa, en odio á la nobleza, substituyó este régimen por el llamado de partición forzosa. Está demostrado por repetidos testimonios que en este cambio tuvo parte, no un principio civil, sino un interés político, y, como siempre acontece, tras aquel violento empuje vino la reacción. Pero la cuestión sobre las sucesiones, dice Baudrillart, se plantea hoy de muy distinta manera que en la época de la Restauración. Sabido es hasta qué punto fué viva la polémica entonces sostenida sobre los efectos del régimen de sucesión establecido por la Revolución francesa, señaladamente con la presentación del proyecto de ley que restablecía el derecho de primogenitura; entonces, sin duda alguna, era el privilegio lo que se trataba de reinstalar: se hacia la guerra á la pequeña propiedad en nombre de la grande, á cuyo fin amontonaba cifras alarmantes Mr. de Villele, uno de los más hábiles defensores del proyecto. Hoy se reproduce la lucha, no en nombre del privilegio, sino en nombre de la libertad. Si en algunos existe una mira ulterior, nada autoriza para dudar en cuanto á la mayor parte de la sinceridad de esta tesis, que adopta por otro lado cierto número de liberales tomando partido en favor de la libertad de testar. Entre los defensores de este sistema, merece especial mención Mr. Le Play, ventajosamente conocido en la república de las letras, celoso propagandista que con la publicación de obras filosóficas y prácticas ha logrado formar escuela.

La libertad testamentaria ha sido la forma primitiva de disposición, la que practican hoy pueblos que, sin ofensa para los demás, podrían citarse por modelos. Existe en Inglaterra y en varios puntos de los Estados-Unidos de América. La tenemos en España en las provincias regidas por legislaciones especiales: Cataluña, Aragón, Vizcaya, y singularmente en Navarra.

Sus beneficios se recomiendan bajo el doble aspecto de la razón y de la conveniencia. El escritor ántes aludido dice: La libertad testamentaria asegura á las familias y al Estado las ventajas que resultan de la transmisión integral de bienes, sin dar lugar á los abusos del derecho de primogenitura y á los desórdenes de la división forzosa. Fortifica sobre todo la autoridad paterna, y forma á este título una verdadera institución social, sin la cual no se podría conjurar la corrupción engendrada por la riqueza y por la ociosidad de los jóvenes. Para evitar este escollo, los pueblos del antiguo régimen recurrían á prescripciones formales, ligadas al sistema de la posesión de los bienes, é imponiendo á la juventud la práctica del trabajo y de la virtud. Las sociedades modernas, desarrollando incesantemente la libertad de las personas y de la propiedad, se privan cada día más de estos medios de acción, y tienen que suplirlos reforzando tanto como sea posible la autoridad del padre.

Ejerce sobre la propiedad una influencia no menos benéfica, imprimiendo á los propietarios un carácter más venerable y más digno. Los derechos conferidos por el padre expresando su voluntad suprema son más sagrados que los que derivan de un sistema forzoso de transmisión. El testamento, acto de discernimiento y de amor, consigue mejor que una ley común y uniforme organizar y escoger el personal de los propietarios, é inculcar por consiguiente en los ámbros el respeto debido á la propiedad.

La libertad testamentaria tiene en efecto ventajas re-

conocidas: puede ser principio de una restauracion social; pero no, como algunos pretenden, un principio exclusivo. Consiste su mayor mérito como principio de gobierno y medio de autoridad en que aviva y vigoriza el sentimiento de familia. No se ha extinguido por fortuna entre nosotros este sentimiento; subsiste para honor de los padres, imagen de Dios sobre la tierra. Y sin embargo su estado no es completamente satisfactorio. Hay hechos desconsoladores como síntomas que revelan el desconcierto de las familias: desatenciones y faltas de respeto que afligen el ánimo, porque ponen de manifiesto los malos ejemplos del hogar. El autor de la *Reforma social* describe el cuadro de la familia *souche*, familia *tronco*, descripción que es un verdadero idilio: desconoce sin duda, ó no le inspira tanto interés, el tipo de esas familias de honrados artesanos que viven con el sudor de su frente, rodeados de sus mujeres y sus hijos, únicos compañeros y testigos de sus inocentes ocios, y que con la paz de una conciencia satisfecha bendicen en sus comidas frugales el pan de cada día.

Aunque fuera posible, que no lo es, generalizar el sistema de familias *madres*, á cuyo alrededor, como los retoños al pié de un árbol, se desenvuelvan las generaciones en una larga descendencia, no bastaría la ley hereditaria para hacerlas florecer si no está secundaria por el concurso de los grandes principios morales, elementos todavía más poderosos de vida y de prosperidad. Esos principios, que forman el núcleo de las naciones fuertes y aguerridas, son: la aplicación al trabajo, la pureza de costumbres, la sobriedad en los placeres, el amor filial, el respeto á los mayores, la adhesión á la patria, la sumisión á las leyes, la obediencia á los poderes constituidos; en una palabra, el crecido número de virtudes privadas y públicas que se aprenden en la familia y se encuentran en esas venturosas comarcas de nuestro país, que el ilustre publicista cita con elogio y como ejemplo. La base de una buena familia, como de toda sociedad bien organizada, es la religión. Ni el espíritu de familia, ni el espíritu político, dice Mr. Guizot, bastan para pacificar y consolidar las sociedades: les hace falta el auxilio de otro espíritu más alto y que penetra más en las almas: el auxilio del espíritu religioso. Cuando la indiferencia y el escepticismo han llegado á emponzoñar el alma de un pueblo que no cree en las recompensas y penas de la vida futura, no hay fuerza en nadie para moderar los apetitos desordenados de las muchedumbres.

Con la trasformacion de la propiedad territorial ha surgido en las modernas sociedades una nueva riqueza: la moviliaria. La ciencia económica se ha apoderado de este fenómeno, sirviéndose de él para desarrollar sus magníficas teorías sobre el capital. Algunos publicistas pretenden demostrar la superioridad de la propiedad inmueble. Guizot dice: La propiedad moviliaria, el capital, puede dar al hombre la riqueza. La propiedad territorial le da una parte en el dominio del mundo; une su vida á la de la creación: sobre ser la que más se adapta á la naturaleza del hombre, es la que coloca su vida y su actividad en situacion más moral; la que le contiene en un sentimiento justo de lo que es y de lo que puede. En otras profesiones el éxito depende ó parece depender de la habilidad, de la prevision, de la vigilancia del hombre. En la vida agrícola está sin cesar en presencia de Dios y de su poder. Esto, no sólo le forma un sentimiento de modestia por lo poco que vale entregado á su propio destino, sino que le enseña también á tener tranquilidad y paciencia. Otros, por el contrario, preconizan las excelencias del capital; pero debemos prescindir de esta cuestion, eliminarla. La historia registra en la misma página la gloria de Cincinato y la de los Médicis: lo principal es que propietarios y capitalistas se penetren bien de sus deberes. La Iglesia y la aristocracia ejercian sobre las clases un protectorado benéfico que desgraciadamente han perdido y que tiene difícil reemplazo. Árboles seculares, ornamento un día de la naturaleza, han sucumbido bajo el hacha del leñador, dejando las comarcas expuestas á las inclemencias de la intemperie. Los favoritos de la fortuna deben apresurarse á llenar el vacío de estas instituciones, vacío pavoroso en que se revuelven hoy las masas, presas del escepticismo y exasperadas por la codicia y por la envidia.

Cuando la serie de revoluciones ha producido la igualdad entre los hombres, y no hay lugar á combatir por principios y derechos, se hacen la guerra por intereses. Monsieur Thiers se vuelve poseído de justa indignacion contra los que en nuestro tiempo proclaman la revolucion social, y les apostrofa en estos términos: ¡Una revolucion social! ¿Basta por ventura desecharla para cumplirla? Aunque se tuviese la fuerza que puede alguna vez adquirirse agitando al pueblo, es preciso que exista materia: se necesita una sociedad que reformar. Pero si está hace largo tiempo reformada, ¿cómo conseguirla? ¡Estais ávidos de gloria de cumplir una revolucion social! Pues bien: debiais haber nacido 60 años ántes y entrar en la carrera en 1789. Sin engañar, sin pervertir al pueblo, habriais tenido entonces materia para excitar su entusiasmo y para sostenerle despues de excitado. En aquel tiempo, en efecto, no todos pagaban impuesto: la nobleza soportaba una parte; el clero

ninguna, excepto cuando le convenia otorgar dones voluntarios.... Existian con el nombre de derechos feudales multitud de dependencias que no tenian por origen un contrato libremente consentido, sino una usurpacion de la fuerza sobre la debilidad....

Por manera que en la inmortal noche de 4 de Agosto todas las clases de la nacion, magníficamente representadas en la Asamblea constituyente, podian venir á inmolar alguna cosa sobre el altar de la patria. Todas tenian algo que llevar: las clases privilegiadas sus exenciones de impuestos; el clero sus bienes; la nobleza sus derechos feudales y sus títulos; las provincias sus constituciones separadas. Todas las clases, en una palabra, tenian un sacrificio que hacer, y le cumplieron en medio de un júbilo inaudito. Esta alegría no era la alegría de unos pocos, sino la de todos: la del pueblo redimido de vejaciones de todo género; la del tercer estado levantado de su postracion; la de la misma nobleza vivamente sensible entonces al deseo de hacer bien. Era una embriaguez sin medida; una exaltacion de humanidad que nos llevaba á abrazar al mundo entero en nuestro ardiente patriotismo.

Desde entonces no se ha cesado de agitar las masas populares: ¿por qué no se ha reproducido el año 1789? Porque no hay que hacer lo que está hecho; porque en otra noche de 4 de Agosto no se sabria qué sacrificar. ¿Hay algun horno ó molino que suprimir? ¿Hay caza que no se pueda matar cuando venga á vuestro territorio? ¿Hay censores, como no sea la multitud irritada ó la dictadura que la representa?... Ensayad ahora, si podeis, otra noche de 4 de Agosto; elevad un altar de la patria, y decidnos lo que llevariais. Abusos. ¡Oh! Ciertamente no faltan. Pero algunos abusos ofrecidos sobre el altar de la patria levantado á todo viento es muy poco; hay que llevar otras ofrendas. Buscad, pues, buscad en esta sociedad deshecha y hecha tantas veces desde el 89, y yo os desafío á que encontréis otra cosa que sacrificar sino la propiedad.

Pues eso es precisamente. Los decretos de aquella inmortal noche, dictados con notoria precipitacion, fueron un golpe de muerte asestado contra la propiedad. El pueblo, invitado al reparto del dominio de los nobles, fué pronto con el pensamiento más allá de esta vasta distribucion; entrevió como posible y ambicionó el reparto de todas las tierras, y ya los clubs, de los que con tanta frecuencia salia el rayo revolucionario, resonaban con el formidable voto del reparto universal. La Convencion, espantada por esta amenaza de subversion, metió en cauce sus propias olas, y entró en el limite marcado por Aquel que vela por el porvenir de la sociedad humana. Un silencio de estupor habia tenido lugar al anuncio del voto comunista; silencio interrumpido por el decreto de 18 de Marzo de 1793, que imponia pena de muerte contra cualquiera que propusiese la ley agraria.

Pero la señal estaba dada, señal de combate que habia de recibir andando el tiempo horribles proporciones. Las quejas, las acusaciones, y hasta las calumnias amontonadas contra la propiedad, debian desatarse como torrente que arrastrara en su curso este derecho. Para conciliarle el respeto de las muchedumbres, el legislador consignó en los Códigos este principio, procurando hacerle ganar en las leyes el terreno que las intemperancias de la critica le habian hecho perder en la opinion; remedio tardío, aunque eficaz, y hoy más que nunca preciso, porque la tempestad ruge desencadenada y la ola sube y sube.

Los escritores del siglo XVIII contrarios á la propiedad forman dos categorías: unos, como Morelly y Mably, adoptan francamente el comunismo, y manifiestan la más entera confianza en la posibilidad de su aplicacion; otros, como Rousseau, Helvecio, Diderot, aunque continúan adheridos al principio de la propiedad, se entregan á declamaciones contra el orden social, al cual sirve de base, y sientan imprudentes premisas que van á parar al mismo fin. Faltaba un hombre que se propusiera la tarea lamentable de recoger todos sus errores y combinarlos con el grosero materialismo de Holbach y Lametrie en un libelo que fuese á la vez ejemplo de violencia y de cinismo, y este hombre famoso en la Revolucion francesa fué Brisot de Warville, que en sus *Indagaciones filosóficas sobre el derecho de propiedad y el robo* dirigió contra la propiedad el más violento ataque. Estos escritores trazaron la senda que genios más osados han recorrido luego hasta los últimos confines.

Robespierre tenia preparada una declaracion de los derechos del hombre para consignarla en la Constitucion de 1792, en la cual decia que la propiedad es el derecho de todo ciudadano á disfrutar la porcion de bienes que le asegura la ley: trataba de empobrecer á los ricos decretando el impuesto progresivo, y proclamaba á su manera el derecho al trabajo. Saint-Just, en esto como en todo, extremó las opiniones de su maestro. Marat abogó enérgicamente por la ley del máximo que ponía un límite á la adquisicion de tierras y capitales. Babeuf predicó francamente el comunismo por medio de su periódico *El Tribuno del pueblo*. En el núm. 35 de este diario decia: «El único medio

de asegurar la subsistencia á todos los ciudadanos es suprimir la propiedad particular, obligar á cada uno á depositar en el almacén comun el fruto en especie de su talento ó su industria, y que la Administracion lo distribuya en proporciones iguales y á domicilio.»

De la especulacion quiso este fanático pasar á vias de hecho, y fundó la secta de los *iguales*, organizados en una vasta conjuracion felizmente abortada, porque hubiera atraído sobre la Francia los horrores de una guerra social. En la persona de Babeuf y sus adeptos fué vencido el comunismo violento y revolucionario; pero vióse entonces reproducido el mismo fenómeno que se habia manifestado despues de la explosion del anabaptismo. Desterrada la utopia del orden político, se refugió en la religion y en la ciencia; emprendió vias pacíficas y revistió formas pastorales é inocentes, á cuya sombra produjo el sistema racional de Owen, las teorías societarias de Carlos Fourier y la religion sansimoniana. Pero el comunismo es el error; y como el Proteo de la fábula, ha cambiado de figura tomando distinto aspecto en la escuela posibilista de Augusto Cómte, en los proyectos de organizacion social de Luis Blanc y en las insolentes negaciones de Proudhon.

Al calor de estas ideas, que han dado la vuelta al mundo y que en el año 1848 llegaron casi á recibir la consagracion del poder, se ha desarrollado el socialismo, el socialismo, engendro abominable de la economía y de la impiedad, que aspira á tener su noche del 4 de Agosto y presenta á la vista de la sociedad aterrorizada el memorial de agravios. No desconfio del porvenir porque tengo fé, mucha fé en la Providencia. Pero el peligro es grave é inminente. Todos tenemos el deber de conjurarle. Los Gobiernos están principalmente interesados en alejar sus progresos. Roto el suave, pero efficacísimo freno de la religion, hay que reemplazarle hasta donde sea posible—que no es por desdicha mucho—con el freno saludable de la ley. Los Gobiernos no pueden sin incurrir en complicidad abdicar la suprema inspeccion y tutela que corresponde al Estado sobre la enseñanza, las costumbres y la moral pública. Despues de haber encendido con reformas, algunas acaso poco meditadas, el fuego de las revoluciones, legisladores y hombres de Estado deben ser prudentes si han de evitar que el soplo de perniciosas doctrinas avive la llama que amenaza reducir á pavesas el edificio social.—HE DICHO.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO- lio, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Mercedes; San Gerardo, Obispo, y el beato Dalmaico.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Compañía *Arderius*.—A las ocho y media.—*Periquito*.—Ejercicios por Mrs. Nestor y Venos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Errar la vocacion*.—*Una de tantas*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho.—*Maruja*.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Ganar la plaza*.—*Es una malva*.—*Estre*.

CIRCO DE PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomaran parte los principales artistas de la compañía.